



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el embargo del treinta por ciento (30%) de la pensión del deudor, pues en el escrito de recurso de reposición que fue objeto de decisión, se hizo alusión que con el mismo se hace más gravosa la situación del beneficiario con la obligación alimentaria, tal porcentaje decretado se encuentra en firme sin que las meras operaciones matemáticas realizadas con fundamento en lo que posiblemente ascienda tal embargo sean suficientes para disponer el aumento de dicha petición o que puedan ser considerados como argumento de recurso de reposición para efectos de aumentar el mismo.

Así entonces, no se accede a la petición de aumento de la medida cautelar, pues una suposición de ingreso no puede cimentar la decisión ya adoptada, y de considerarse como recurso de reposición para aumentar dicho porcentaje, debe ser tal petición rechazada de plano por carencia de uno de los presupuestos enunciados en la providencia de esta misma data, esto es, que se expresen los fundamentos de las razones por las cuales se considera equivocada la decisión tomada y ante el rechazo de plano no es viable tampoco pronunciarse respecto de la concepción de la alzada en subsidio de la primera.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f677e31ea367a8420bfda99d900ce07f7c6bcfd7985800d6e
e82dd6cfc3451

Documento generado en 04/03/2022 10:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>